

LEY XIX N° 46

(Antes Ley 4273)

ARTÍCULO 1.- Institúyese, previa planificación, el Programa Provincial “Juguemos Juntos”, destinado a niños con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 2.- Es objetivo de la presente Ley, integrar niños con discapacidad, posibilitando así compartir vivencias que permitan incorporar desde temprana edad el concepto de diversidad como elemento componedor de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior, cuyas funciones son:

- a) convocar al Consejo Provincial de la Discapacidad y a los ministerios involucrados en la implementación de la presente, a efectos de constituir una comisión interdisciplinaria, para el estudio, planificación y ejecución del programa instituido en el Artículo 1;
- b) incorporar, adecuar e implementar juegos adaptados a las distintas discapacidades en los espacios públicos que determine la autoridad competente, los que están destinados a la recreación y esparcimiento familiar;
- c) recrear ámbitos adecuados para la estimulación brindando la posibilidad de su utilización en programas escolares y de rehabilitación;
- d) suscribir convenios con la Nación, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, empresas y corporaciones interesadas en colaborar con el presente programa, a efectos de su financiamiento total o parcial.

ARTÍCULO 4.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley y a dictar normas similares a la presente.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.